



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-186/2024

RECORRENTE: ARMANDO SAAVEDRA
MAGAÑA

RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: ANA JACQUELINE LÓPEZ
BROCKMANN Y GERMÁN RIVAS CÁNDANO

COLABORARON: ARANTZA ROBLES
GÓMEZ, DIEGO EMILIANO MARTINEZ
PAVILLA, CARLOS FERNANDO VELÁZQUEZ
GARCÍA Y ZYANYA GUADALUPE AVILÉS
NAVARRO

Ciudad de México, seis de marzo dos mil veinticuatro¹

Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que se **desecha** el recurso promovido por Armando Saavedra Magaña en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,² mediante el cual se le ordenó, como medida cautelar, el retiro de una publicación contenida en una liga electrónica, ante la posible comisión de hechos que podrían constituir violencia política de género.

La improcedencia deriva de la interposición extemporánea del recurso, ya que ello ocurrió fuera del plazo legal de cuarenta y ocho horas.

I. ANTECEDENTES

1. **1. Denuncia.** El diecinueve de febrero, una diputada federal presentó una denuncia en contra del ahora recurrente por la presunta comisión de actos

¹ Todas las fechas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa en sentido distinto.

² En lo sucesivo, la Comisión o responsable.

SUP-REP-186/2024

constitutivos de violencia política por razón de género. Esto, por una publicación en el medio de comunicación digital CHANGOONGA.³ Dentro de dicha denuncia, la promovente solicitó el retiro de la publicación denunciada como medida cautelar.

2. **2. Registro.** En esa misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral⁴ registró la queja con la clave UT/SCG/PE/EGDA/CG/212/PEF/603/2024, y ordenó diversas diligencias para la integración del expediente.
3. **3. Dictado de medidas cautelares.** El veintidós de febrero, la Comisión emitió un acuerdo en el que determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, por lo que ordenó al recurrente que retirara la publicación denunciada.
4. Esta determinación le fue notificada el veinticuatro de febrero a las once horas con diez minutos, tal y como consta en la cédula de notificación correspondiente, lo cual, además, reconoce en su recurso.
5. **4. Medio de impugnación.** Inconforme con lo anterior, el veintisiete de febrero a las catorce horas con veintidós minutos, Armando Saavedra Magaña interpuso el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, que auxilió en la notificación del acuerdo impugnado.

II. TRÁMITE

6. **1. Turno.** En su oportunidad, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente respectivo y ordenó su turno a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁵

³ Sitio web: <https://changonga.com/>.

⁴ En lo subsecuente, UTCE.

⁵ En lo sucesivo, Ley de Medios.



7. **2. Radicación.** El cuatro de marzo, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

III. COMPETENCIA

8. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador a través del cual se controvierte una resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.⁶

IV. IMPROCEDENCIA

Tesis de la decisión

9. Este órgano jurisdiccional considera que el medio de impugnación debe desecharse de plano, toda vez que se interpuso de forma extemporánea, esto es, fuera del plazo de cuarenta y ocho horas previsto en la Ley de Medios.

Marco normativo

10. En el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios, se dispone que los medios de impugnación serán improcedentes, entre otros supuestos, cuando no se hubieren presentado dentro de los plazos previstos en la referida Ley.
11. En ese sentido, en el tercer párrafo del artículo 109 de la Ley de Medios, se establece que el plazo para interponer el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de las medidas cautelares que dicte el Instituto Nacional Electoral, será de cuarenta y ocho horas - *contadas a partir de la imposición de dichas medidas*-.
CAUTELARES. LOS ACTOS RELATIVOS A SU NEGATIVA O RESERVA
12. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2015, de rubro **MEDIDAS**

⁶Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 109, párrafos 1, inciso a) y 2, de la Ley de Medios.

SUP-REP-186/2024

SON IMPUGNABLES MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

13. Cabe señalar que, adicionalmente, esta Sala Superior ha determinado que el cómputo de dicho plazo debe hacerse considerando momento a momento y de manera continuada, **sin exceptuar los días inhábiles**, ya que, con independencia de que el asunto esté relacionado o no con algún proceso electoral, **el transcurso del plazo atiende a la naturaleza expedita y urgente de las medidas cautelares.**⁷

Caso concreto

14. Como puede apreciarse de las constancias que obran en el expediente y de lo manifestado expresamente en el recurso, la imposición de las medidas cautelares fue notificada el sábado veinticuatro de febrero a las once horas con diez minutos.
15. Lo anterior se puede corroborar de la siguiente imagen:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Armando Saavedra Magaña
Presente

Morelia, Michoacán, a 24 de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las 11 horas, con 10 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en la [REDACTED] en busca del C. Armando Saavedra Magaña, cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse: [REDACTED]

Y desempeñar el cargo de [REDACTED]

Acto seguido requerí la presencia de la persona antes referida, manifestándome que no se encuentra en el domicilio

Por lo que procedí a entender la diligencia con [REDACTED]

Quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]

En consecuencia, se procede a entender la diligencia de notificación conforme a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, dictado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente al rubro citado, anexándose al efecto la siguiente documentación: a) Oficio original INE/JLEMICH/VS/0125/2024 suscrito por el Lic. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, b) Copia simple del Acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y, c) Copia simple del Acuerdo ACQyD-INE-71/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias de INE, firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar -CONSTP-

⁷ Véase, por ejemplo, lo resuelto por esta Sala Superior en el SUP-REP-383/2023, SUP-REP-109/2023, SUP-REP-90/2023, SUP-REP-88/2023, SUP-REP-789/2022 y acumulado, entre otros.



16. En ese sentido, el plazo de cuarenta y ocho horas comenzó a computarse a partir de ese momento y concluyó a las once horas con diez minutos del veintiséis de febrero, incluidas las horas correspondientes al domingo veinticinco, toda vez que, como se señaló, con independencia de que el asunto esté relacionado o no con algún proceso electoral, **el transcurso del plazo atiende a la naturaleza expedita y urgente de las medidas cautelares.**
17. Sin embargo, el recurrente interpuso el recurso de revisión hasta el veintisiete de febrero a las catorce horas con veintidós minutos, tal y como se puede advertir de la siguiente imagen:



**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISION
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
UT/SCG/PE/EGDA/CG/212/PEF/603/2024**

Morelia, Michoacán, a 27 de febrero de 2024.

**COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.**

Armando Saavedra Magaña, por mi propio derecho en mi calidad de periodista, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto Nacional Electoral, en el expediente marcado con el numeral **INE/JLE/VS/0125/2024** así como también en el procedimiento especial

18. A efecto de ilustrar lo anterior, se inserta la siguiente tabla:

Febrero			
Sábado 24 11:10	Domingo 25	Lunes 26 11:10	Martes 27 14:22
Notificación	Plazo de 48 horas para la interposición del recurso		Interposición de recurso

SUP-REP-186/2024

Conclusión

19. Por lo anterior, resulta evidente para esta Sala Superior que el recurso se interpuso fuera del plazo legal de cuarenta y ocho horas, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios, el medio de impugnación resulta improcedente y procede su desechamiento de plano.

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano el recurso de revisión.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.